



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N.º	31
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –Laboral
DEMANDANTE	LEOIDA EUNICE ESCALANTE HENAO
DEMANDADO	FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00312 00
ASUNTO:	Prescinde audiencia inicial / Corre traslado alegatos

En el proceso de la referencia, previa revisión del expediente para agotar las etapas faltantes en el proceso, se observa que se trata de un asunto que no requiere debate probatorio, y donde las excepciones previas fueron resueltas anticipadamente.

Así las cosas, en aplicación de lo regulado en el Artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, numeral primero, por tratarse de un asunto de pleno derecho, toda vez que la discusión se centra definir si hay lugar a declarar la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías, sin ningún juicio de fáctico o jurídico adicional; por tanto, daría lugar a la figura de la sentencia anticipada, previo agotamiento de fases procesales antecesoras.

Adicionalmente, como quiera que no existe solicitud probatoria que practicar, ni se considera necesario el decreto de algún medio de prueba oficiosamente, se incorporan las allegadas oportunamente al proceso, y por ello, no habría lugar a la programación de audiencia de pruebas; restando únicamente agotar la fase de alegaciones finales bajo la forma regulada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, inciso final.

En merito a lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. PRESCINDIR de la realización de audiencia inicial en el proceso de la referencia.

2. Con el valor probatorio que la Ley concede, SE INCORPORAN al expediente como pruebas los documentos aportados por las partes, y sin necesidad de establecer diligencia de práctica de pruebas.

3. SE ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a esta providencia, oportunidad donde podrá el Ministerio Público allegar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, 20 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 2 el auto anterior.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA